

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 131-3763 del 28 de agosto de 2015, la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit. 811.041.918-3, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, presentó ante la Corporación solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de un puente sobre el Río Pantanillo, en beneficio del Proyecto **PARCELACIÓN SENDEROS EL RETIRO**, en el predio identificado con FMI 017-11416 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que una vez revisada la documentación allegada por el interesado, se encontró que la solicitud de autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 1541 de 1978), razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit. 811.041.918-3, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, para la construcción de un puente sobre el Río Pantanillo, en beneficio del Proyecto **PARCELACIÓN SENDEROS EL RETIRO**, en el predio identificado con FMI 017-11416 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio N° 131-3763 del 28 de agosto de 2015

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este acto.

Gestión Ambiental, Gestión Judicial, Acción, Vigencia, Participativa y Transparencia

ARTÍCULO QUINTO:NOTIFICAR lo dispuesto en el presente acto según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO:INFORMAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.05.22414

Proceso: Trámite

Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 03 de Septiembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 